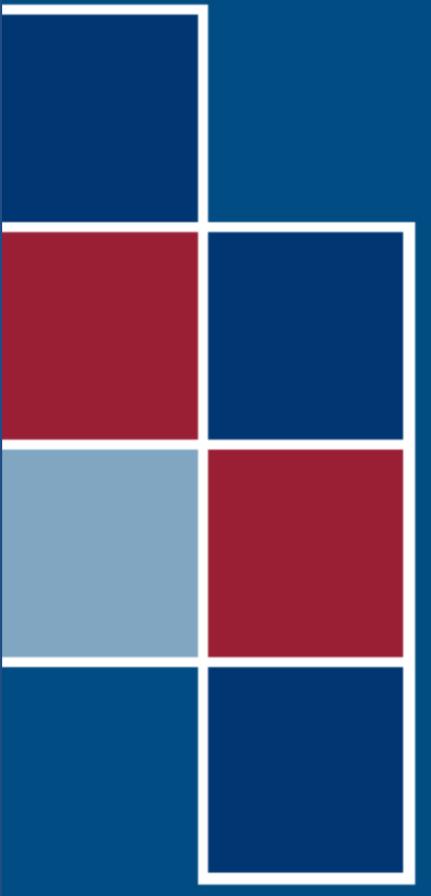




Alianza del Valle Ltda.

Cooperativa de Ahorro y Crédito



**RE-GIN-02
REGLAMENTO
DE
ELECCIONES**

Versión 05.02

Vigencia 2021-08-21

**INDICE**

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ALIANZA DEL VALLE” LIMITADA	5
ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO. -	5
ARTÍCULO 2.- CARACTERÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL. -	5
ARTÍCULO 3.- DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR. -	5
ARTÍCULO 4.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN. -	6
ARTÍCULO 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. -	6
ARTÍCULO 6.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS. -	6
ARTÍCULO 7.- DE LOS REPRESENTANTES. -	7
ARTÍCULO 8.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. –	7
ARTÍCULO 9.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. –	7
ARTÍCULO 10.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. -	7
ARTÍCULO 11.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. –	8
ARTÍCULO 12.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.-	8
ARTÍCULO 13.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. –	8
ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. –	9
ARTÍCULO 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. –	10
ARTÍCULO 16.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.	10
ARTÍCULO 17.- DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES.-	11
ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. –	11
ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE. –	12
ARTÍCULO 20.- RESOLUCIÓN EN CASO DE PARENTESCO. –	12
ARTÍCULO 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTENTES. –	13
ARTÍCULO 22.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. –	13
ARTÍCULO 23.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.-	13
ARTÍCULO 24.- DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS. -	14
ARTÍCULO 25.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS. -	14
ARTÍCULO 26.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL. –	14
ARTÍCULO 27.- DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES. –	15
ARTÍCULO 28.- DEL PADRÓN ELECTORAL. –	15



ARTÍCULO 29.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN. –	15
ARTÍCULO 30.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. –	16
ARTÍCULO 31.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN. –	16
ARTÍCULO 32.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN. -	16
ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. –	16
ARTÍCULO 34.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. -	17
ARTÍCULO 35.- DEL SUFRAGIO. -	17
ARTÍCULO 36.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. -.....	17
ARTÍCULO 37.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. -	18
ARTÍCULO 38.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. -.....	18
ARTÍCULO 39.- DEL ACTA DE RESULTADOS. -.....	18
ARTÍCULO 40.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. -	19
ARTÍCULO 41.- DE LAS IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. - ...	19
ARTÍCULO 42.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. -	20
ARTÍCULO 43.- DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. –	20
ARTÍCULO 44.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. –	21
ARTÍCULO 45.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES. -	21
ARTÍCULO 46.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-	21
<u>ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.</u>	<u>21</u>
ARTÍCULO 47.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. –.....	21
ARTÍCULO 48.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-.....	21
ARTÍCULO 49.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. –	21
ARTÍCULO 50.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS:	22
ARTÍCULO 51.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGIDO VOCAL DE LOS CONSEJOS. -	22
ARTÍCULO 52.- DE LAS RENOVACIONES PARCIALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-	23
ARTÍCULO 53.- DE LAS MAYORÍAS Y MINORÍAS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. -.....	24
ARTÍCULO 54.-DEL NÚMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, QUE SE ELIGEN POR OFICINAS OPERATIVAS.	24
ARTÍCULO 55.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS. -.....	25
ARTÍCULO 56.-DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. –	25
ARTÍCULO 57.- DE LOS ESCRUTADORES. -.....	25
ARTÍCULO 58.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. -	26

ARTÍCULO 59.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS. –	26
DISPOSICIONES GENERALES. -	27

Versiones del Documento

# ACTA	VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
03-AGR-2021	05.02	2021-08-21	2021-08-21	Actualización del Reglamento Asamblea General de Representantes del 21 de agosto de 2021
01-AGR-2021	05.01	2021-03-20	2021-03-20	Actualización del Reglamento.
001-AG-2015	04.01	2015-03-21	2015-03-21	Actualización del Reglamento.
02-AG-2013	03.01	2013-07-06	2013-07-06	Actualización del Reglamento.
-	02.01	2010-12-18	2010-12-18	Actualización del Reglamento.
92	01.01	2006-03-25	2006-03-25	Emisión del Reglamento.



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ALIANZA DEL VALLE” LIMITADA

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Elecciones, norma en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alianza del Valle” Ltda., el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, que incluye los requisitos de los socios, calificaciones, determinación del número de candidatos, la integración y funciones del TRIBUNAL ELECTORAL, el sufragio, proclamación de resultados y el procedimiento de elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 2.- CARACTERÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL. - El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

Las personas jurídicas, votarán a través del Representante Legal que se halle registrado en la Cooperativa, teniendo derecho a un solo voto, independientemente al número de los integrantes de la organización que represente; en caso el representante legal, tenga adicionalmente la calidad de socio en forma personal en la Cooperativa, tendrá derecho a un solo voto en el proceso electoral.

El proceso electoral podrá ser de manera presencial o virtual; en este último caso el TRIBUNAL ELECTORAL elaborará el procedimiento respectivo, pudiendo reemplazarse todo procedimiento o documento físico por uno virtual.

ARTÍCULO 3.- DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR. - Los socios que no concurran a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de Representantes, serán sancionados con una multa equivalente al Uno por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, los que serán descontados, de las cuentas de ahorros de los socios.

Los socios mayores de 65 años de edad no tienen obligación de sufragar y no estarán sujeta esta sanción.

Los socios que no pudieren ejercer el derecho a votar, en forma justificada, deberán presentar los sustentos de su ausencia, ante la Gerencia General, quien determinará si procede o no el cobro de la multa, lo que deberá ser presentado dentro de los 30 días



posteriores al día del sufragio. Gerencia General dispondrá la aplicación de la sanción detallada en este artículo.

ARTÍCULO 4.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN. - Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de un documento en el cual conste los nombres del socio, número de cédula y fotografía.

ARTÍCULO 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. - La Asamblea General estará constituida por TREINTA (30) representantes principales establecido en el Estatuto de la Cooperativa, los que tendrán UN SUPLENTE por cada principal, elegidos por los socios, mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 6.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS. - Las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa estarán representadas en la Asamblea General, por representantes elegidos en forma proporcional al número de socios con que cuenten, conforme a los datos que se reflejen en los registros de la Cooperativa, con corte al mes inmediato anterior a la designación del TRIBUNAL ELECTORAL.

La proporcionalidad será un cálculo que deberá realizar el TRIBUNAL ELECTORAL como primera gestión y se obtendrá al dividir el número de socios con que cuenta la Cooperativa, para treinta representantes principales; el resultado es el número de votos que se requieren para elegir a un representante.

Con el resultado de la primera operación, se realizará una siguiente operación por cada oficina de tal manera que se dividirá el número de socios de cada oficina para el número de votos que se requiere para elegir un representante.

El resultado de estas operaciones nos dará un número entero y decimales, de los cuales el número entero, constituirá el número de representantes que directamente elegirá la oficina; con los decimales se deberá realizar una siguiente operación junto con la de las demás oficinas.

Una vez que el TRIBUNAL ELECTORAL haya sumado los números de representantes que corresponden a cada oficina en cálculo directo, determinará cuantos representantes faltan por designar para completar los 30 representantes, con dicho resultado hará la asignación elaborando un cuadro con los valores decimales que obtuvieron cada una de las oficinas, asignando un representante adicional a las oficinas, en orden a los decimales con mayor



aproximación a la unidad; en caso de empate entre oficinas por el último puesto; el TRIBUNAL ELECTORAL la adjudicará a la oficina que tenga el MENOR número de representantes elegidos directamente.

El TRIBUNAL ELECTORAL deberá difundir en la Convocatoria a Elecciones el número de representantes que le corresponde elegir a cada oficina.

ARTÍCULO 7.- DE LOS REPRESENTANTES. - Los socios y socias elegirán el número de Representantes que corresponda para cada oficina operativa.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos que obtuvieren mayor votación en su respectiva oficina; en caso de empate, el TRIBUNAL ELECTORAL lo decidirá a través de un sorteo, que se realizará en presencia de los interesados y deberá constar en el Acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 8.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. – La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General sea presencial o virtual, será responsabilidad de un TRIBUNAL ELECTORAL con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, que se organizarán en cada oficina operativa.

ARTÍCULO 9.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. – El Consejo de Administración designará a los tres Integrantes principales y sus suplentes del TRIBUNAL ELECTORAL de entre los socios de diferentes oficinas operativas.

Los socios que sean designados como integrantes del TRIBUNAL ELECTORAL, deberán cumplir iguales requisitos que los exigidos para los Representantes a la Asamblea General.

Los integrantes del TRIBUNAL ELECTORAL no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 10.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - El Consejo de Administración designará a los integrantes del TRIBUNAL ELECTORAL hasta el último CUATRIMESTRE del año en que corresponda realizar las elecciones de Representantes a la Asamblea General, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria presencial o virtual, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicho TRIBUNAL ELECTORAL; en caso que Presidencia, no incluyere en el orden del día la designación, podrá ser causal para un proceso de destitución.



Si el Consejo de Administración no logra integrar el TRIBUNAL ELECTORAL hasta el último CUATRIMESTRE, el Consejo de Administración, designará a los integrantes faltantes, de entre los representantes que por completar dos períodos, no puedan ser reelegidos o a través de sorteo que se realizará en presencia de los representantes que serán convocados para el efecto.

Una vez nombrados los integrantes del TRIBUNAL ELECTORAL el Consejo de Administración los convocará ya sea en la misma reunión de designación o máximo dentro de los cinco días laborables siguientes, para posesionarlos formalmente, quienes procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

El TRIBUNAL ELECTORAL en su primera reunión sea presencial o virtual, elegirá de entre sus miembros, a un presidente, Vicepresidente y Secretario.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 11.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. –

Los vocales del TRIBUNAL ELECTORAL recibirán una dieta mensual, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, y que recibirán proporcionalmente al número de sesiones asistidas en el mes, equivalente a DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, valor que deberá estar considerado en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura personal en forma mensual, o al final de las funciones en un solo pago con una liquidación de compras y servicios.

ARTÍCULO 12.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.-

La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, y difusión, entre otros, necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 13.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. –

El quórum reglamentario para la instalación del TRIBUNAL ELECTORAL requerirá la asistencia presencial o virtual de todos sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

Los suplentes podrán actuar ante ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los principales que faltaren.



En caso de ausencia o renuncia de un vocal principal, el presidente del TRIBUNAL ELECTORAL principalizará al suplente, por el tiempo que falte para cumplir las funciones.

En caso de tres faltas injustificadas consecutivas, se procederá a convocar y principalizar a su respectivo suplente; en caso de ausencia de principales y suplentes el Consejo de Administración procederá a nombrarlos inmediatamente.

Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. –

Son deberes y atribuciones del TRIBUNAL ELECTORAL las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes;
- c) Determinar las necesidades y costos, para lo cual contará con el apoyo del área financiera, los que deberán enmarcarse en el presupuesto determinado por el Consejo de Administración;
- d) Requerir a Gerencia General los registros de socios;
- e) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento;
- f) Incentivar y promover la participación activa de sus socios jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años edad, ubicados en zonas urbanas y rurales, en la integración de la Asamblea General;
- g) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Verificar que los socios que se inscriban para la elección de Representantes cumplan con los requisitos y no se hallen en las incompatibilidades establecidos en la normativa vigente;
- i) Designar con el carácter de obligatorio a los socios como candidatos a representantes en caso de falta de inscripciones voluntarios;
- j) Resolver las impugnaciones;
- k) Publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa o a través de medios electrónicos;
- l) Elaborar todo el material electoral necesario para el proceso;



- m) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- n) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- o) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- p) Elaborar el procedimiento respectivo a aplicarse en caso se decidiera que el proceso de elecciones de Representantes en alguno o en todos los pasos que establece este Reglamento de elecciones, se lo realice a través de mecanismos virtuales;
- q) Aplicarán mecanismos para asegurar que al menos el cincuenta por ciento (50%) de integrantes de la Asamblea General tanto de principales y su suplente, cuenten con el perfil profesional que establece la normativa vigente, es decir título de tercer nivel en ciencias relacionadas con administración de empresas, finanzas, contabilidad, auditoría, economía, sistemas o jurisprudencia;
- r) Presentar informes al Consejo de Administración.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 15.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. –

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el TRIBUNAL ELECTORAL de entre los empleados de la Cooperativa.

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: presidente, Secretario y un vocal principal y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores.

En el eventual caso de no instalarse una Junta Receptora del Voto, por falta de vocales, el jefe de Agencia o quien haga sus veces, designará a quien lo integre en ese momento.

ARTÍCULO 16.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. – Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma, o huella digital o validar a través de otro mecanismo la identidad del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y



- suscribir el acta;
- e) Informar los resultados al TRIBUNAL ELECTORAL en forma inmediata y remitir una copia certificada del acta de escrutinios, al Consejo de Administración;
 - f) Enviar al TRIBUNAL ELECTORAL, con las debidas seguridades, la urna, las actas de instalación, escrutinio, padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes;
 - g) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 17.- DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES.- El TRIBUNAL ELECTORAL deberá programar el proceso electoral y procederá, dentro de los 8 días posteriores a la aprobación del presupuesto, a convocar a elecciones, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir por cada oficina, los lugares en que se receptorán los votos, las fechas en que se realizará el proceso eleccionario y el valor de multas que se cobrarían por no haber comparecido a ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. – Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberá, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social, cumplir los siguientes:

- a) Ser socio de la Cooperativa, por al menos dos años, antes de la convocatoria a elecciones, excepto en las oficinas de reciente creación que no requieren este tiempo mínimo;
- b) Tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;
- c) Tener la cuenta de certificados de aportación, en la oficina por la cual postula su candidatura;
- d) Cuando se presente como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de al menos tercer nivel, reconocido legalmente por las autoridades del país, en administración de empresas, finanzas, economía, contabilidad, auditoría o jurisprudencia;
- e) Ser socio activo de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- f) Las demás que determine la normativa vigente.



ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE. – No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General los socios que:

- a) Presenten mora en sus obligaciones directas, en el sistema financiero nacional por más de sesenta días;
- b) Hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior, como Representantes;
- c) Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, TRIBUNAL ELECTORAL, Gerente General y empleados de la Cooperativa;
- d) Estén desempeñando cargos directivos en otras instituciones financieras, o lo hayan hecho en los últimos cuatro años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones;
- e) Estén litigando o hayan litigado contra la Cooperativa o hayan presentado recursos administrativos en contra de ella;
- f) Ejerzan las funciones de empleados y los exempleados o personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, hasta después de diez años de terminada la relación laboral o contractual;
- g) Ejerzan las funciones de alta gerencia de otras instituciones financieras privadas o populares y solidarias, y hasta después de dos años de haber terminado dichas funciones;
- h) Hubieren perdido la calidad de representantes a la Asamblea General o a los Consejos de Administración o Vigilancia;
- i) Contra quienes se hubiere dictado sentencia ejecutoriada por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 20.- RESOLUCIÓN EN CASO DE PARENTESCO. – Tendrán igual derecho de participación dentro de los procesos de elección de representantes, aquellos socios que al postularse como candidatos tengan parentesco entre sí, de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Debiendo el TRIBUNAL ELECTORAL tomar en consideración lo siguiente:

- a) Cuando exista dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, se proclamará ganador aquel que haya obtenido el mayor número de votos;
- b) Cuando exista dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, en situación de empate por número de votos, será competencia del Tribunal



Electoral dirimir aquel candidato ganador, tomando en consideración aquel candidato que hayacumplido en mayor nivel los requisitos para su candidatura.

ARTÍCULO 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTENTES. – Las socias y los socios personas naturales, deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina operativa y presentarán la solicitud de inscripción en formato elaborado por el TRIBUNAL ELECTORAL que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Número de socio;
- d) Correo electrónico;
- e) Dirección domiciliaria;
- f) Determinación de su perfil profesional cuando corresponda;
- g) Una fotografía tamaño carne actualizada;
- h) Autorización para que la Cooperativa pueda revisar su historial crediticio y la verificación del perfil profesional declarado;
- i) Firma del interesado.

ARTÍCULO 22.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. – Terminado el período de inscripción de candidatos, el TRIBUNAL ELECTORAL se reunirá para proceder a calificarlos, disponiendo de un plazo de 72 horas para inscribirlos, negar o suspender la inscripción.

En caso de negativa, o suspensión de una inscripción, el TRIBUNAL ELECTORAL deberá comunicar motivadamente por escrito o a través de correo electrónico al socio o socia, dentro de las 24 horas laborables siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, al socio/a que presentó su candidatura, 24 horas laborables para presentar su descargo; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el TRIBUNAL ELECTORAL notificará a los socios postulantes el resultado de la misma.

ARTÍCULO 23.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.- En caso de que una vez cerradas las inscripciones de candidatos, no se



hubieren inscrito el número mínimo de socios o socias, el TRIBUNAL ELECTORAL procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso que no lo hubieren hecho; de persistir la falta de candidatos, el TRIBUNAL ELECTORAL procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales, que se hallen entre los cien mayores depositantes de la oficina operativa de la cual falten candidatos, y que cumplan los requisitos requeridos para ser candidatos conforme a las disposiciones de este reglamento, en caso de mantenerse la falta de aquellos, se lo completará de entre los socios cuyas operaciones de crédito vigentes en el sistema financiero nacional no hayan sido reportadas por el buró crediticio como vencidas

En caso hubiere un número de socios elegibles como candidatos de una oficina, mayor al que se requieran inscribir en forma obligatoria, para completar el número mínimo de candidatos, el TRIBUNAL ELECTORAL los designará por sorteo, hasta completar el número de candidatos que faltaren.

ARTÍCULO 24.- DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS. - Una vez calificadas las inscripciones de los socios, el TRIBUNAL ELECTORAL realizará la difusión de las candidaturas a través de cartelones en cada oficina y medios de comunicación.

ARTÍCULO 25.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS. - La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 120% del total de Representantes a la Asamblea General principales y un suplente (72) candidatos.

El número máximo de candidatos que se podrán inscribir será del 220% del total representantes a elegir es decir máximo ciento treinta y dos (132) candidatos. Esta misma proporción se aplicará en cada oficina operativa.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 26.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL. – La convocatoria se realizará mediante difusión en medios de comunicación locales, mediante cartelones en las oficinas operativas y en la página web institucional, dentro de los ocho días siguientes a la resolución del TRIBUNAL ELECTORAL en que apruebe el cronograma del proceso electoral.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio por cada oficina operativa y las multas que se impondrán a quienes no ejerzan el sufragio.



ARTÍCULO 27.- DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES. – La difusión de las candidaturas lo realizará exclusivamente la Cooperativa a través de los medios que determine el TRIBUNAL ELECTORAL.

Se prohíben actividades personales de proselitismo político a favor de los candidatos durante todo el proceso electoral, en caso de incumplimiento debidamente comprobado, el socio será descalificado por el TRIBUNAL ELECTORAL.

Este particular deberá informarse al socio el momento en que se inscriba como candidato.

ARTÍCULO 28.- DEL PADRÓN ELECTORAL. – El padrón electoral será el registro impreso y/o digital, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la designación del TRIBUNAL ELECTORAL, a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la Oficina operativa;
- b) Secuencia alfabética;
- c) Nombres y apellidos completos del socio;
- d) Número de cédula de ciudadanía;
- e) Número de socio.
- f) Correo electrónico.

ARTÍCULO 29.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN. – El diseño de las papeletas de votación será elaborado por el TRIBUNAL ELECTORAL, que asignará la ubicación en la papeleta mediante sorteo y de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b) Determinación del Período por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la oficina operativa, calificados, ordenados conforme al resultado del sorteo, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto; y,
- d) Determinación del número de candidatos y candidatas que se eligen en cada papeleta.



EL TRIBUNAL ELECTORAL determinará si se elaboran papeletas preimpresas, si la papeleta es digitalizada con constancia de votación o si se hace uso de cualquier otro mecanismo que garantice evidencia del voto, acorde a lo establecido en el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 30.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. – Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el TRIBUNAL ELECTORAL y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) El número de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 31.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN. – Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio que no hayan constado en el padrón electoral.

Los socios que reciban Certificados de Presentación por no constar en el padrón, no se les cobrará la multa establecida.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 32.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN. - El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 09h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. – Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta



minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral en caso sea impreso, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación en caso sean impresas, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

ARTÍCULO 34.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.

- Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el TRIBUNAL ELECTORAL y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c) Identificación de la Junta Receptora del Voto.
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.
- e) Nombres completos y firmas de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del voto.
- f) Número de papeletas recibidas.
- g) Constancia que la urna se encuentre vacía y tenga las seguridades adecuadas;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

ARTÍCULO 35.- DEL SUFRAGIO. - Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, procederá a consignar su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

ARTÍCULO 36.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. - Concluido el proceso electoral, cada



Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas, con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio normalmente, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 37.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. - El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus delegados.

ARTÍCULO 38.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. - Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por unanimidad.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Juntas Receptoras del Voto son apelables ante el TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 39.- DEL ACTA DE RESULTADOS. - Concluido el escrutinio, cada Junta Receptora del Voto, levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el TRIBUNAL ELECTORAL y que contendrá la siguiente información:



- a) Identificación de la Junta Receptora del Voto;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones adoptadas, si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a la dirección del correo electrónico del TRIBUNAL ELECTORAL y a la dirección de la Secretaría del Consejo de Administración.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral de haberlo y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al jefe de la Oficina Operativa.

El jefe de la Oficina Operativa enviará a la oficina Matriz las urnas con el material electoral dentro de las 24 horas laborables siguientes de realizado el escrutinio.

ARTÍCULO 40.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. - El TRIBUNAL ELECTORAL una vez concluida la jornada electoral, al día laborable siguiente, se reunirá de manera presencial o virtual en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas electrónicamente por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y materiales electorales se entregarán al TRIBUNAL ELECTORAL dentro de las 24 horas laborables posteriores al escrutinio, los que se archivarán en la oficina Matriz, para que pueda ser analizadas por el TRIBUNAL ELECTORAL en caso de ser necesario.

En caso se presentaren impugnaciones sobre resultados de Juntas Receptoras de Voto y siempre que el TRIBUNAL ELECTORAL lo estime necesario, se procederán a revisar las papeletas y actas físicas o digitales; la resolución que tome el TRIBUNAL ELECTORAL será definitiva y última instancia.

El material electoral remitido en las urnas se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

ARTÍCULO 41.- DE LAS IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO



ELECTORAL. - Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, presentando por escrito la impugnación con la debida fundamentación.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 42.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. - El Acta de los Escrutinios Finales, será elaborada por el TRIBUNAL ELECTORAL, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico o las verificaciones, cuando aquellasse hayan realizado y deberán contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómima de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.
- d) En caso se determinare que, en una oficina operativa, se produjere empates en la votación, el TRIBUNAL ELECTORAL procederá a realizar un sorteo, cuyo ganador ocupará el puesto disputado y el que pierda ocupará el siguiente puesto en orden de secuencia.

ARTÍCULO 43.- DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. – El TRIBUNAL ELECTORAL una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a difundir los resultados por oficinas operativas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas o en la página web institucional, en el término de cinco días de realizado el escrutinio final.

Los socios podrán presentar impugnaciones fundamentadas, a las candidaturas de los socios ganadores, hasta en tres días laborales, contados desde la fecha en que se difunden los resultados; el TRIBUNAL ELECTORAL conocerá y resolverá en definitiva instancia las impugnaciones presentadas; en caso de aceptarse una impugnación, el socio perderá la designación y el TRIBUNAL ELECTORAL procederá a designar al socio que le sigue en ordende elección.



ARTÍCULO 44.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. – El TRIBUNAL ELECTORAL proclamará los resultados finales dentro de los tres días posteriores a la resolución definitiva de impugnaciones.

ARTÍCULO 45.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES. - El Presidente de la Cooperativa en funciones, en coordinación con el Presidente del TRIBUNAL ELECTORAL, convocarán a los Representantes principales y suplentes electos de cada oficina operativa, aun acto formal en la oficina Matriz, en el que se tomará juramento, posesionará y se entregará las credenciales de los socios electos, lo que se realizará dentro de los ocho días posteriores a la proclamación de los resultados finales.

ARTÍCULO 46.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Una vez posesionados los Representantes, el TRIBUNAL ELECTORAL, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones y el pago de dietas.

ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 47.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. – Corresponde a la Asamblea General de Representantes, la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a la Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para los cuales serán electos.

ARTÍCULO 48.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 49.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS. – Los Consejos de Administración y Vigilancia, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Social, deberán



observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos TRES vocales del Consejo de Administración principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, sistemas o jurisprudencia.
- b) Por lo menos DOS vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel en auditoría o contabilidad o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad.

El Consejo de Administración en funciones aplicando las disposiciones de este Reglamento, determinará el número de vocales y las oficinas operativas a las que les corresponde elegir en el proceso electoral de vocales de los Consejos, lo que será presentado al inicio del proceso electoral.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 50.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS: Para que un representante, sea designado vocal de los consejos debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa; los socios que provienen de procesos de fusión deberán esperar cuatro años contados desde la fecha en que se aprobó la absorción;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión; la Cooperativa otorgará la capacitación a los vocales que no justifiquen tenerla;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa y no mantener créditos en mora en el sistema financiero nacional por más de sesenta días;
4. Acreditar la formación académica necesaria de tercer nivel en las ciencias establecidas en la normativa vigente;
5. Estar presente en la Asamblea General EN FORMA PRESENCIAL O VIRTUAL, al momento de la nominación y votación, es prohibido elegir vocales en ausencia;
6. Las demás que determine la normativa vigente.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 51.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGIDO VOCAL DE LOS CONSEJOS. - A más de los impedimentos establecidos en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser candidatos a vocales de los Consejos los siguientes representantes:



1. Quienes hubieren sido removidos en las funciones de Vocales de los Consejos principales o suplentes.
2. Los sancionados por haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen de la Cooperativa, de sus directivos o administradores.
3. Quien hubiere sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones con la cooperativa.
4. Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas.
5. Quienes hubiesen litigado personalmente o tuviesen litigio contra la Cooperativa.
6. Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados en la Cooperativa o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
7. Quienes sean directivos, administradores o empleados de otras instituciones financieras populares y solidarias.
8. Quien hubiere sido reelegido en el periodo inmediato anterior.
9. Quien tenga relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, relación conyugal o unión de hecho, con otro de los vocales de los Consejos, o con el Gerente, o con los empleados de la Cooperativa.
10. Tener simultáneamente la calidad de Representante a la Asamblea General, vocal de consejos de administración o vigilancia, o representante legal de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otra institución financiera.
11. Ser funcionario público de elección popular.
12. Ser funcionario de organismo de control como superintendencias, contraloría general del estado o del organismo de control tributario.
13. Haber sido empleado de la cooperativa en los últimos diez años, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones de representantes.
14. Las demás que determine la normativa vigente.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 52.- DE LAS RENOVACIONES PARCIALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Siempre que la normativa vigente lo permita y con la finalidad que los Consejos de Administración y de Vigilancia, cuenten en todo tiempo con vocales con experiencia en sus funciones, la Asamblea General procederá cada DOS años, a realizar elecciones para renovar parcialmente sus integrantes pudiendo participar aquellos vocales que se encuentran en funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez consecutiva; y, cuando concluya su segundo periodo, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un periodo.

Los Consejos de Administración y Vigilancia renovarán en primer lugar la minoría y en la siguiente elección la mayoría.

En la renovación de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los



elegidos deberán tener similar perfil profesional de los cesantes, a fin de mantener la estructura señalada en el presente reglamento.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 53.- DE LAS MAYORÍAS Y MINORÍAS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. - Las mayorías de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, lo constituyen el número de vocales que representan más de la mitad de sus integrantes; la minoría lo constituyen la diferencia de dicho número de vocales.

En la mayoría de los vocales del Consejo de Administración, se deberán nombrar al menos dos vocales que reúnan el perfil profesional establecido en este Reglamento y en las minorías al menos un vocal deberá tener igual perfil profesional.

En el Consejo de Vigilancia, deberá existir en mayoría y en minoría al menos un vocal con el perfil profesional.

En caso de que, en la conformación de los Consejos, se hubieren integrado con un número mayor de representantes con el perfil profesional que el mínimo requerido; cuando se realicen las renovaciones, se lo podrá hacer con representantes que no tengan dicho perfil, siempre que se mantenga el número mínimo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 54.- DEL NÚMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, QUE SE ELIGEN POR OFICINAS OPERATIVAS.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se elegirán de la siguiente manera:

- a) Para determinar el número de vocales que integrarán el Consejo de Administración que corresponden elegir a cada oficina operativa, se dividirá el número total de socios con que cuente la Cooperativa, para el número de integrantes del respectivo Consejo; con dicho factor se lo dividirá para el número de socios con que cuente cada oficina operativa; el resultado del cálculo determinará un valor, que en caso sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que se eligen directamente; en caso no se integre directamente el Consejo, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales de las oficinas operativas, hasta completar el número de vocales, en orden de precedencia de las oficinas que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad, hasta completar el número de cinco vocales principales.
- b) Ninguna oficina podrá tener más de dos principales en los Consejos.
- c) Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia



hasta completar el número de tres vocales principales.

- d) Los suplentes de los vocales serán de la misma oficina operativa a la que pertenece el principal.
- e) En el eventual caso que una oficina operativa que tiene derecho a elegir a un vocal de un Consejo, los representantes de la misma desistieren a presentar candidatos o aquellos no cumplieren los requisitos; la Asamblea General procederá a elegir a los vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la oficina operativa a la que pertenezcan.

Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto Social y la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 55.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS. - En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de socios con perfil profesional y la asignación por oficinas operativas.

Una vez mocionados los candidatos y previa a la elección, el Director de Debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia, por máximo tres minutos por cada uno.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 56.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. – Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos o las candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará que Auditoría Interna y Asesoría Jurídica se verifique que aquellos cumplan con los requisitos y no se hallen en las incompatibilidades que establecen el Estatuto, este Reglamento y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 57.- DE LOS ESCRUTADORES. - El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de



registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco o cualquier otro mecanismo de votación para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora o en el mecanismo de votación, los que serán registrados en una pizarra o medio digital en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría absoluta de los representantes, es decir más de 15 votos a su favor.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

En el eventual caso que en la elección participaren dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere la mayoría absoluta, uno de los candidatos podrá renunciar a su candidatura, lo que deberá hacerlo de viva voz y cuyo efecto será que el otro candidato sume los votos requeridos para alcanzar la mayoría absoluta; de no darse este mecanismo, la Asamblea General procederá a mocionar nuevos candidatos para la elección.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

ARTÍCULO 58.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- 1) Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- 2) Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- 3) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- 4) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 59.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS. – Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y



Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - En la Asamblea General de Representantes en que se realicen procesos de elecciones de vocales de los Consejos de Administración o del Consejo de Vigilancia, al determinarse vacíos o contradicciones en los textos de este Reglamento de Elecciones, la Asamblea General de Representantes, tomará las resoluciones que sean necesarias para cumplir con los procesos electorales.

SEGUNDA. -En caso se llegare a determinar que la elección de un representante se lo hizo transgrediendo las disposiciones de este reglamento, el Consejo de Vigilancia deberá realizar el expediente que establece el Reglamento Interno, que la Presidencia del Consejo de Administración lo deberá poner en resolución de la siguiente Asamblea General.

Desde el momento en que se determine la existencia de la causal de remoción, hasta cuando se realice la Asamblea General, el socio impugnado será suspendido en sus funciones.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por la Asamblea General de Representantes.

*Artículo reformado por resolución de la Asamblea General de Representantes realizada el 21 de agosto de 2021

Las reformas al Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza del Valle Ltda., fueron discutidas, renumeradas y aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes realizada el día 21 del mes de agosto del año 2021.

Lo Certifico.

SECRETARÍA